

Expediente: **3417/24**

Carátula: **BARROS CYNTHIA GEORGINA Y OTRO C/ FERNANDEZ SANDRA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **22/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *FERNANDEZ, SANDRA-DEMANDADO*

20129198703 - *FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO*

30716271648408 - *NUÑEZ, THAIRIS-MENOR*

23377255534 - *BARROS, CYNTHYA GEORGINA-ACTOR*

23377255534 - *NUÑEZ, OSVALDO RAUL-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 3417/24



H106028148826

DOC. Y LOC. II° NOMINACIÓN

JUICIO: BARROS CYNTHIA GEORGINA Y OTRO c/ FERNANDEZ SANDRA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte n° 3417/24.-

San Miguel de Tucumán, 21 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el otorgamiento de los beneficios para litigar sin gastos requeridos en la causa de marras por los actores Cynthia Georgina Barros y Osvaldo Raúl Núñez, y

CONSIDERANDO:

Que al interponer demanda los actores Cynthia Georgina Barros y Osvaldo Raúl Núñez, en representación de su hija menor de edad Thairis Núñez, solicitan se les otorgue el beneficio para litigar sin gastos en estos autos.

Ahora bien, de las constancias del expediente y de los informes adjuntados surge que los peticionantes dieron cumplimiento con lo normado en el art. 5 de la ley n° 6314 y que se encuentran comprendidos en los incisos 3 y 4, art. 3 de la citada normativa. Además, de los informes agregados el 27/09/2024, de los certificados policiales de pobreza y de las negativas de Anses adjuntadas se desprende que los Sres. Barros y Núñez no poseen bienes inmuebles a su nombre, como tampoco desarrollan ninguna actividad lucrativa que importe otro ingreso para ellos.

Por lo que, pese a que figure en dichos informes que el Sr. Osvaldo Raúl Núñez es titular de un automotor dominio 00000HCS198 modelo 2008, esta circunstancia no es dirimente a los efectos de denegar el beneficio para litigar sin gastos peticionado. Y es que, esta cuestión por sí sola no permite demostrar la suficiencia de los peticionantes para afrontar los gastos en un proceso en el que reclaman la suma aproximada de \$51.000.000 en concepto de daños y perjuicios por mala praxis médica.

Como es sabido, el beneficio para litigar sin gastos ha sido instituido para asegurar el acceso al servicio de justicia a quienes carecen de medios suficientes para afrontar los gastos de su actuación judicial, y la concesión del mismo queda librada a la prudente apreciación judicial, resultando imprescindible que los medios probatorios aportados por los interesados reúnan los requisitos necesarios para crear en el juzgador la convicción de la carencia de recursos que constituye el fundamento de su pedido de exención de gastos.

Ante lo expuesto entonces y de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal de la II° nominación el 09/10/2024,

RESUELVO:

I.- OTORGAR a **Cynthia Georgina Barros DNI 33.704.002** y a **Osvaldo Raúl Núñez DNI 38.509.628**, de las condiciones personales que constan en autos, el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa en los términos de la ley n° 6314 y del art. 74 Procesal ley n° 9531 y concordantes.

II.- DESIGNAR en representación de la parte actora a las letradas **María Florencia Elías MP. 8960** y **Pamela Eliana Gallo MP. 8840**.

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI

JUEZ

Actuación firmada en fecha 21/10/2024

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI Maria Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.